CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
CETAC Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 29-2023

Acta número veintinueve correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cincuenta minutos del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez, quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión y José María Vargas Callejas, directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general; Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC; la señora Cindy Coto Calvo, asesora legal del CETAC y la señorita Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor Napoleón Murillo García, por motivos de fuerza mayor y la señora Danielle Jenkins Bolaños, por motivos laborales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 29-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Luis Amador menciona que requiere realizar varios cambios en la agenda, el primer cambio es después del punto dos, aprobación de actas, se incorpore el oficio AI-083-2023, de la Auditoría Interna. Y como segundo cambio, antes del punto de la asesoría jurídica, se estarían incorporando tres asuntos de la dirección general, pero el resto de la agenda se mantendría a como había sido remitida inicialmente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 29-2023, incluyendo las modificaciones solicitadas por el señor Luis Amador Jiménez.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 27-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 09 de mayo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 27-2023, del 09 de mayo del 2023.

III.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO TERCERO

La señora Cindy Coto inicia explicando el oficio AI-083-2023, de la Auditoría Interna, sin embargo, al no haber quórum para votarlo en firme, se modifica la agenda para trasladar este tema al final, antes de los asuntos de la presidencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 29-2023, incluyendo la modificación solicitada por el señor Luis Amador Jiménez.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 17:55 ingresa a la sesión la señora Violeta Blanco Echandi, encargada administrativa del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0295-2023, del 11 mayo del 2023, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la solicitud de continuidad de la contratación por invitación 05-2023 de acompañamiento en la administración, control y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad, regido bajo la Norma ISO 9001:2015.

Al ser las 17:57 se retira de la sesión la señora Violeta Blanco Echandi.

El señor Luis Amador solicita que en el punto dos de la recomendación, se aclare que son dólares de Estados Unidos de América.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0295-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Aprobar la prórroga automática establecida en el contrato actual con la empresa INDUSTRIAL INSPECTIONS OF SERVICES BSS SRL por el plazo de un año, a partir del 23 de junio de 2023.

2. Aprobar la ampliación del alcance del contrato con la empresa Industrial Inspections of Services BSS, por un monto adicional mensual de USD$600 por el plazo de un año.

3. Instruir al Fideicomiso para que procedan a efectuar las gestiones correspondientes con el contratista

V.– CONTRALORÍA DE SERVICIOS

Al ser las 17:58 ingresa a la sesión el señor Diego Alonso Mesén Portela, contralor de servicios.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-CS-OF-0013-2023, del 27 de abril del 2023, suscrito por el señor Diego Mesén Portela, contralor de servicios, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico el informe del primer trimestre del 2023.

Al ser las 18:04 se retira de la sesión el señor Diego Alonso Mesén Portela.

Al ser las 18:05 se incorpora a la sesión el director Marcos Castillo Masis.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio CETAC-CS-OF-0013-2023, suscrito por el señor Diego Mesén Portela, contralor de servicios.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS

Al ser las 18:06 ingresa a la sesión la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0746-2023, del 18 de abril del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DA-AOL-OF-0063-2023, del 18 de abril del 2023, suscrito por las señoras Ivannia Ortiz Ramírez, jefe de la Unidad de Aeródromos Locales y Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, en el que remiten el informe sobre la condición actual del Aeródromo de Tortuguero, según lo solicitado por el Consejo Técnico en el acuerdo CETAC-AC-2023-0431.

Al ser las 18:14 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC.

Al ser las 18:38 se reanuda la sesión ordinaria 29-2023 y preside la sesión el señor William Rodríguez López.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la administración para que realice los análisis correspondientes de este aeródromo, que permitan construir dentro de los terrenos de la Dirección General de Aviación Civil lo necesario en temas de facilitación y que dicha construcción sea por medio de donación por parte de empresarios privados, para lo cual se solicita el análisis legal pertinente.

B. DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO SÉTIMO

El señor Fernando Naranjo menciona que el día de hoy recibió una nota del alcalde de Corredores, en relación con una situación que se está dando en Paso Canoas, la cual se está tornando bastante crítica en frontera sur, respecto a la cantidad de personas inmigrantes que están arribando al país, según el oficio de la Municipalidad de Corredores, se están recibiendo entre 1000 y 2000 personas por día, que están siendo movilizadas de la frontera sur a la frontera norte, señala que corroboró el dato con la Dirección de Migración y Extranjería y ellos están poniendo alrededor de 20 buses, que están trasladando todos los días a las personas de la frontera sur en la frontera norte.

El señor Naranjo indica que el problema que está teniendo la población local de Paso Canoas es que el cajero automático, por ejemplo, ya no lo puede utilizar nadie, el único banco que hay ahí, porque lo usan como baño. La Dirección General tiene un terreno de un antiguo aeródromo que están pidiendo que se les permita utilizar, a través de la UNICEF de ACNUR, OIM y la Fundación Arias para La Paz, por lo tanto, en atención a la crisis

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

humanitaria, se busca tener alguna alternativa en que puedan tener instalaciones de aseo para las personas, porque están haciendo campamentos en el terreno que es del CETAC.

Adicionalmente, el señor Naranjo señala que anteriormente se reunieron con ellos y están en la elaboración de un convenio para que ellos puedan accesar a esos fondos y construir las instalaciones, se ha estado trabajando en eso, el convenio ya está bastante avanzado, quedaron de remitir información, pero el oficio de hoy dice que de forma urgente solicitan en el interín de que se formalice el convenio de préstamo en precario, se conceda el permiso de uso de urgente a favor de la Municipalidad de Corredores, con el fin de instalar el campamento dicho, señalando que a la institución se encarga del debido mantenimiento del lugar y de las áreas verdes. Por lo tanto, con la urgencia que esto atiende, y siendo que es un terreno que está a nombre del Consejo Técnico, se somete a consideración del Consejo otorgar dicho permiso.

El señor José María Vargas indica que no ve ningún problema, el aeropuerto está abandonado, el problema es que no escucha que se hable de un tiempo determinado, por lo que consulta por cuánto tiempo se otorgaría el permiso. En virtud de lo anterior, el señor William Rodríguez indica que los permisos de uso en precario significan que en cualquier momento la administración lo puede reclamar, pero de igual manera el señor Vargas indica que le gustaría que se establezca un plazo, ya que pueden entrar compañías que ayudan a la gente y hacen construcciones de cierto tipo, por lo que desalojarlos.

El señor Fernando Naranjo propone que en atención a esta solicitud urgente que se tiene, que el permiso se dé por 6 meses, mientras se termina de hacer el convenio que tendría ya un plazo mayor y mejores instrumentos jurídicos para evitar algún inconveniente.

El señor William Rodríguez le consulta a la señora Cindy Coto su criterio con respecto a esto, ya que para él con que se establezca que es un permiso de uso en precario ya establece la temporalidad del asunto, a lo que la señora Coto señala que si se quiere poner un plazo es decorativo, porque el permiso es un precario, por lo que si la semana entrante el CETAC lo ocupa y justifica el interés por lo cual tiene que quitarles el terreno, ellos tienen que adecuarse a eso. Señala que lo que le preocupa con los términos, es que como es una emergencia humanitaria, en realidad se esperaría que el plazo sea muy corto, entonces, poner en un permiso de esta naturaleza un plazo le daría temor, porque luego se quedan ahí hasta los 3 meses. Además indica que como es una emergencia humanitaria, ellos deberían tener un plan, lo que les debe permitir establecer un plazo para el uso del terreno, porque eso permitiría decirle a la entidad que esté administrando la propiedad que debe desalojar, se le hace la notificación y sale, de lo contrario tendría que acreditar que de verdad se necesita el bien por más tiempo, para lo cual debe tener una fundamentación, pero igual estos plazos son muy antojadizos, porque no se sabe cuánto le va a durar a ellos la emergencia. Además, indica que le llama la atención porque esto ya lo habían visto anteriormente y se suponía que iba a estar resuelto en el corto plazo, pero jurídicamente no es necesario poner un plazo porque la figura es demasiado voluble, entonces, con sólo que se acredite la razón por la cual tiene que tomar posesión del terreno ellos tienen que salir.

El señor Mauricio Rodríguez señala que se ha estado trabajando en el convenio, el que muy posiblemente esté listo en los próximos días, que es un permiso provisional. Únicamente hace la observación que el permiso provisional en nada sujeta la aprobación de un eventual convenio, porque si hacen algún tipo de obra y después por alguna razón no se le otorga el convenio, pues podrían reclamar, entonces la única recomendación que realiza es que se indique que esto no sujeta al Consejo a la aprobación del convenio. Eso para que no les quede ningún derecho, ninguna expectativa al respecto.

El señor William Rodríguez indica que de alguna forma pareciera que hay disposición de hacerlo entre los cuatro miembros que están presentes en la sesión y si se vota positivo no hay firmeza, lo que da tiempo para cualquier cosa para que la semana entrante, si hay consideraciones adicionales, verlas antes de que quede en firme.

El señor Fernando Naranjo solicita que, con respecto al tema de la nota de la Municipalidad de Corredores, que cuando se conoció no había quorum para la firmeza, por la urgencia que existe, si se pudiera revisar y se acuerde en firme, para responder lo más pronto posible mientras se genera el convenio.

En virtud de lo anterior, el señor Luis Amador solicita que este asunto quede votado en firme.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Instruir a la dirección general para que realice los trámites pertinentes y se otorgue el permiso provisional de uso urgente a la Municipalidad de Corredores, para la instalación de un campamento en el aeródromo de Paso Canoas, según lo señalado por el director general; dicho permiso no sujeta al Consejo a la aprobación posteriormente del convenio.
- La Municipalidad de Corredores será la encargada del mantenimiento del lugar y áreas verdes. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0884-2023, del 03 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0379-2023, del 02 de mayo del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, en contra de la resolución número 031-2023, de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023, mediante la cual el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió archivar el proceso de certificación de dicha compañía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0884-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0379-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 061-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 061-2023 que resuelve:

1. Con fundamento en el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023, del 11 de abril de 2023, emitido por los señores Alejandro Madrigal y Luis Diego García, encargado del Proceso de Certificación y jefe del Departamento de Seguridad Operacional respectivamente; declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, contra lo resuelto

en la resolución número 031-2023, de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023, mediante la cual el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió archivar el proceso de certificación de dicha compañía.

2. Mantener incólume lo dispuesto en la resolución número 031-2023 citada.

3. Notificar al señor Rodolfo Valverde, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico sunshineairgm@gmail.com. Comuníquese al Departamento de Seguridad Operacional y a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica, así como al Proceso de Certificación Aeronáutica.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0910-2023, del 05 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0397-2023, del 05 de mayo del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce archivo de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, cédula jurídica 3-102-013459, representada por el señor Federico Laurencich Castro, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de prospección aérea, patrullaje y publicidad aérea con aeronaves de ala fija y rotativa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0910-2023, de la Dirección General, y DGAC-AJ-OF-0397-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 062-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 062-2023 que resuelve:

1.) Archivar la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-013459, representada por el señor Federico Laurencich Castro, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de prospección aérea y patrullaje y Publicidad aérea con aeronaves de ala fija y rotativa, registrada con los consecutivos de ventanilla única número VU-1949-2023 y VU-1980, del 12 y 14 de setiembre de 2023 y el VU-3101-2023, del 10 de octubre de 2023.

2.) Notifíquese el presente acuerdo al señor Federico Laurencich Castro, apoderado generalísimo de la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, por medio de la dirección de correo electrónico federico@aerotour.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0939-2023, del 10 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por

la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0424-2023, del 10 de mayo del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1107-2023 y 1144-2023, del 27 de abril y 2 de mayo de 2023 respectivamente, mediante los cuales el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, solicitó la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda, efectiva a partir del 8 de mayo y hasta el 30 de octubre de 2023.

Al ser las 18:55 ingresa de nuevo a la sesión el señor Luis Amador Jiménez, quien retoma la presidencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0939-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0424-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 063-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 063-2023 que resuelve:

1) Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, para que suspenda temporalmente la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José - Liberia, Costa Rica y Ámsterdam, en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 30 de octubre del 2023, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 30 de octubre de 2023.

2) Indicar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Asimismo, se le recuerda a la compañía que este tipo de solicitudes se deben de presentar con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de rige de la suspensión; así como encontrarse al día con sus obligaciones dinerarias.

4) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

D-UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0994-2023, del 16 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-128-2023, del 15 de mayo del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la compañía

Aero República S.A, para la modificación de los itinerarios de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría entre el 17 de mayo del 2023 y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0994-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-128-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar la modificación de itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, de la empresa Aero República S.A, entre el 17 de mayo del 2023 y hasta nuevo aviso según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD	ETA	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
P5 7078	22-05-23	Hasta Nuevo Aviso	1		14:57	BOG-SJO
P5 7095				15:47		SJO-BLB
P5 7094					19:17	BLB-SJO
P5 7079				20:07		SJO-BOG
P5 7084	17-05-23	30-08-23	3		7:43	BOG-SJO
P5 7061				8:33		SJO-BLB
P5 7060					12:03	BLB-SJO
P5 7085				12:53		SJO-BOG
P5 7084	06-09-23	Hasta Nuevo Aviso	3		12:43	BOG-SJO
P5 7061				13:33		SJO-BLB
P5 7060					17:03	BLB-SJO
P5 7085				17:53		SJO-BOG
P5 7078	06-07-23	27-07-23	4		16:58	BOG-SJO
P5 7079				17:48		SJO-BOG
P5 7078	03-08-23	31-08-23	4		16:54	BOG-SJO
P5 7079				17:44		SJO-BOG
P5 7078	05-10-23	Hasta Nuevo Aviso	4		17:29	BOG-SJO
P5 7079				18:19		SJO-BOG
P5 7078	20-05-23	01-07-23	6		14:57	BOG-SJO
P5 7095				15:47		SJO-BLB
P5 7094					19:17	BLB-SJO
P5 7079				20:07		SJO-BOG
P5 7078	08-07-23	15-07-23	6		16:35	BOG-SJO
P5 7095				17:25		SJO-BLB
P5 7094					20:55	BLB-SJO
P5 7079				21:45		SJO-BOG
P5 7078	22-07-23	Hasta Nuevo Aviso	6		14:57	BOG-SJO
P5 7095				15:47		SJO-BLB
P5 7094					19:17	BLB-SJO
P5 7079				20:07		SJO-BOG

Nota: **1)** Opera con equipo debidamente registrados en las especificaciones de operadorextranjero de Costa Rica.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones al itinerario autorizado. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos odemoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2242-8257o 2242--7131.

3.- Autorizar la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias segúnse detalla:

Frecuencias canceladas

N° Vuelo	Desde	Hasta	Frecuencia	Ruta
P5 7084	23-may/2023	Nuevoaviso	2	BOG-SJO
P5 7061				SJO-BLB
P5 7060				BLB-SJO
P5 7079				SJO-BOG
P5 7078	La aprobación		4	BOG-SJO
P5 7079				SJO-BOG

4.- Archivar la disminución de frecuencias del día 11 de mayo del 2023, para losvuelos P5 7078/P5 7079, por presentarse de manera extemporánea.

5.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, representante legal de la compañía Aero Republica S.A, a los correos electrónicos: resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME**

E.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0997-2023, del 16 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0448-2023, del 16 de mayo del 2023, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de modificar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, con la finalidad de adicionar elementos de flexibilidad operativa, según lo establece el Convenio Bilateral con Canadá, para operar las rutas San José, Costa Rica – San Salvador, con destino a Toronto, Canadá y supletoriamente a Cancún, México, ambas rutas autorizadas en su certificado de explotación, con partición de carga en el punto intermedio de San Salvador (SAL), efectivo a partir del 1° de junio de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0997-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0448-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101- 003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su condición de apoderada general, para brindar los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire, en las rutas: San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), siendo San Salvador, El Salvador (SAL), el punto intermedio para la transferencia de tráfico, la cual se interrelaciona con los pasajeros con destino a Cancún, México y viceversa (SJO-SAL y/o-CUN y viceversa); La flexibilidad operativa se otorga con fundamento en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica. Ley N°9034, Anexo 1, Sección 2, punto 7, y exclusivamente para la ruta SJO-SAL-YYZ y regreso, la Compañía podrá efectuar: -La transferencia de tráfico entre sus propias aeronaves, siempre y cuando en el tramo de ida, el transporte sea una continuación del transporte proveniente de Costa Rica y que en el tramo de retorno el transporte con destino a Costa Rica sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos. -Se podrá transferir tráfico entre sus propias aeronaves sin ninguna limitación.

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses contados a partir del 1° de junio de 2023, con el fin de que pueda operar las ruta en la ruta SJO/SAL con partición de carga a los destinos YYZ / CUN. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-129-2022 del 15 de mayo de 2023, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, los itinerarios, según se detalla:

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 626	**2-jun-23**	**30-jun-23**	**1.3.5.7**		**5:05**	**SJOSAL**
AV 626	1-jun-23	30-jun-23	1234567			SALYYZ
AV627	1-jun-23	30-jun-23	1234567			YYZSAL
AV627	**2-jun-23**	**30-jun-23**	**1.3.5.7**	**23:05**		**SALSJO**

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 650	**1-jun-23**	**30-jun -23**	**.2.4.6.**		**5:05**	**SJOSAL**
AV 650	1-jun-23	30-jun-23	.2.4.6.			SALCUN
AV 651	1-jun-23	30-jun-23	.2.4.6.			CUNSAL
AV 651	**1-jun-23**	**30-Jun-23**	**.2.4.6.**	**23:05**		**SALSJO**

Notas: 1) El itinerario rige siempre y cuando se cuente con un permiso provisional de operación o en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) El vuelo origen es el resaltado con color. 3) Los itinerarios se presentarán ante la autoridad con la periodicidad que se ajuste a las necesidades de la compañía, siempre y cuando cumplan con el plazo previo estipulado para la resolución oportuna de las gestiones por parte de la Administración.

4. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0938-2023, del 10 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0417-2023, del 10 de mayo del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y un primer permiso provisional de operación referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), cédula jurídica número 3-101-707391, representada por el señor Dagoberto Barboza Núñez, para brindar los servicios de trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento fotográfico y video con aeronaves no tripuladas (drones/RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0938-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0417-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), cédula jurídica número 3-101-707391, representada por el señor Dagoberto Barboza Núñez, para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas (drones/RPAS), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

2) De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-PCA-OF-530-2022, del 27 de octubre de 2022, y DGAC-DSO-TA-0125-2023, del 5 de mayo de 2023, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo respectivamente, otorgar a la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3) De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-125-2023, del 5 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos y por rangos según se detalla a continuación:

Video y filmación de punto de interés	
Tarifa diaria o fracción de día / no incluye edición	*$500.00*

Levantamiento fotogramétrico	
Rango área (hectáreas)	*Tarifa por hectárea*
1 a 50	*$25.00*
De más de 50 a 200	*$18.00*
De más 200 a 400	*$12.00*
De más 400 a 1000	*$9.00*
De más 1000 a 2000	*$6.00*
De más 2000 a 3000	*$4.50*

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, según lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

4) Notifíquese el presente acuerdo al señor Dagoberto Barboza Núñez, apoderado generalísimo de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), por medio del correo electrónico dbarboza@sistmap.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0918-2023, del 08 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0400-2023, del 08 de mayo del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares en la ruta San José, Costa Rica (SJO)-San Salvador, El Salvador (SAL)-Ontario, California EEUU (ONT) y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0918-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0400-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 064-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 064-2023 que resuelve:

1. Acoger el desistimiento a la solicitud registrada mediante el escrito número VU-0348-2022, del 6 de febrero de 2023, para la ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares en la ruta San José, Costa Rica (SJO)-San Salvador, El Salvador (SAL)-Ontario, California EEUU (ONT) y viceversa. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0881-2023, del 02 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0382-2023, del 02 de mayo del 2023, suscrito por la señora Carla Morales González, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el proyecto de ley denominado "LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL VÍA AÉREA PARA PASAJEROS CON DESTINO A CENTROAMÉRICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DOMINICANA Y BELICE".

El señor Fernando Naranjo, director general, realiza una presentación con el análisis del proyecto de ley en mención.

El señor Luis Amador consulta si son USD$13.92 de pérdida del CETAC por pasajero, por el total de pasajeros estimados en el área en la cual el proyecto de ley pretende realizar la modificación, a lo que el señor Fernando Naranjo le indica que así es.

El señor William Rodríguez menciona que en el caso de los datos del ICT hay una omisión, ya que el ICT tiene el ingreso del 5%, más los USD$15 por cada pasajero que ingresa al país, porque si se aplicara lo mismo en los otros países centroamericanos, estos USD$15 se dejarían de percibir por cada pasajero, e indica que, de acuerdo con sus números, esto representaría un monto de USD$5.16 millones.

El señor Luis Amador menciona que tiene una duda, en dónde se indica que el impuesto sobre un tiquete de un 5%, estimado con un costo de USD$300, por lo que se está asumiendo un costo medio de tiquete de USD$300. La respuesta del señor Fernando Naranjo es que efectivamente esto fue lo que presentó el Banco Mundial en los estudios que remitió.

El señor Luis Amador consulta si el Ministerio de Hacienda fue consultado con respecto a este proyecto, a lo que el señor Naranjo le indica que según lo que establece la Ley, la dirección presenta el proyecto, el CETAC lo aprueba y posteriormente se remite a Casa Presidencial para que lo consulte a las demás instituciones.
Al ser las 19:09 se retira de la sesión el señor Luis Amador Jiménez y preside el señor vicepresidente William Rodríguez.

El señor José María Vargas consulta si los demás países están de acuerdo con esta reducción de las tarifas, si se tiene alguna información con respecto a como lo están manejando. La respuesta del señor Fernando Naranjo es que el día de hoy enviaron una comunicación a los directores de las aeronáuticas civiles de Centroamericanas, Panamá y República Dominicana, a solicitud de Casa Presidencial, en dónde se indica que en Costa Rica se está haciendo el análisis, por si alguno de ellos quiere sumarse lo manifieste por escrito, sin embargo, se desconoce si otros países están en el mismo proceso.

Al ser las 19:16 ingresa nuevamente a la sesión el señor Luis Amador Jiménez, quien retoma la presidencia.

El señor Luis Amador consulta si se le está poniendo al proyecto de ley una limitante que indique que si la tarifa es superior a equis monto se aplica el esquema normal. El señor Naranjo indica que efectivamente si el "one

way" es de USD$60 aplica el monto que se está sugiriendo, igualmente si el "round trip" es de USD$120 o menos, de no ser así se aplica el esquema normal de impuesto.
El señor Luis Amador consulta si se tiene alguna evidencia de que la reducción en tarifas aéreas, etc., va a provocar una reducción del costo del boleto aéreo, que va a tener un efecto en cadena de caída de costo. El señor Fernando Naranjo indica que para él es difícil determinar esto, ya que el único insumo que hay es el estudio presentado el Banco Mundial y ellos hablan de que hay una demanda agregada producto de mover más personas, que se reflejaría en los bienes y servicios que consumen fuera del aeropuerto.

El señor Luis Amador señala que entonces lo que el Banco Mundial posiblemente apuesta es que la caída inicial del impuesto de salida a USD$20 en un boleto a Guatemala que cuesta a aproximadamente USD$366 va a provocar el aumento de otros gastos, a lo que el señor Naranjo le indica que si el boleto llega a valer los USD$120 va a aumentar la demanda, según los estudios del Banco Mundial. El señor Amador indica que no cree que estas tarifas puedan caer a USD$120, por lo que el señor Fernando Naranjo indica que Volaris presentó una carta de compromiso y habló de una garantía, porque los estudios indican cuantos vuelos deben aumentarse para cubrir la disminución de la tarifa.

El señor William Rodríguez indica que le gustaría realizar algunas consideraciones del tema, ya que él estuvo en las reuniones que se han realizado. Inicia diciendo que él no podría votar a favor este tema, ya que está atentando contra la institución del que es su jerarca y que representa el segundo rubro más importante del PIB para Costa Rica, y en este sentido hay poca gente que realiza que el país está en competencia. No solo el INS está en competencia, o no solo KOLBI está en competencia, señala que el país también lo está, nada más que Costa Rica no está en competencia hacia adentro, sino que estamos en competencia con otros países. En la primera reunión que hubo, y en esto quiere ser bien claro, con los representantes del Banco Mundial, el planteamiento fue que si reduce la tasa aeroportuaria a USD$15, ellos podrían cobrar 100 USD por pierna. Entonces su posición en ese momento fue, "si ustedes pueden cobrar USD$100 por pierna y Costa Rica lo que cobra son USD$58 por impuestos de salida, incluyendo CUAC, porque no cobran USD$258".

Adicionalmente indica que, si se lee el documento del Banco Mundial, es un documento en el que no hay ningún análisis que calcule una posibilidad real de crecer en otros gastos por parte de los centroamericanos que nos visitarían, entonces no hay escenarios con opciones, todo se limita a decir que, se supone que, creemos que, etc., es decir, no hay ningún razonamiento válido que nos lleva a tomar una decisión con fundamento en alternativas sensibilizadas.

La única propuesta que hicieron, y no sabe si fue en broma o en serio, es que lo que se perdería en los ingresos por parte del ICT lo restituyamos incrementando los impuestos a todas las demás nacionalidades. O sea, que castiguemos a nuestros mejores clientes por una apuesta sin ningún fundamento real.

Además, en esa oportunidad, lo que dijeron los señores del Banco Mundial fue que Panamá y El Salvador ya se habían comprometido a asumir esta posición. Así como ellos creen que Panamá respaldaría esta propuesta, don William cree que para Copa esa alternativa no es atractiva, por la demanda "casi cautiva" que tiene, no en vano tiene nueve vuelos diarios a Costa Rica en este momento. porque sería poco creíble que se va a poner a vender boletos a USD$12 cuando lo está haciendo con una rentabilidad mayor. Tampoco cree que Avianca haga algo similar.

Adicionalmente indica que es importante mencionar que en el Consejo Centroamericano de Turismo que hubo hace 15 días en Belice, Guatemala fue la primera que dijo que ellos no tomarían ninguna decisión si Costa Rica no es el primero que hace el movimiento, porque Costa Rica es el principal emisor de pasajeros hacia Centroamérica, ya que en el 2019, 324.832 costarricenses viajaron a Centroamérica, mientras la llegada de centroamericanos vía aérea en ese año fue de 144.330, es decir, más que se duplica el número de costarricenses que viajan a Centroamérica, entonces para ellos es perfecto, porque somos uno de sus principales mercados, sin embargo, para Costa Rica no es un buen negocio.

La única argumentación que dieron los personeros del Banco Mundial fue que, si el país pusiera esas tarifas en ese momento, hablando de USD$200, entonces si van a venir más centroamericanos, iban a ocupar más hoteles y van a comer más en restaurantes, etc. Señala que no puede decir que esto es falso, pero no está soportado con nada, primero porque la mayoría de los centroamericanos que vienen al país se hospedan en casas de familiares, no vienen a hoteles, solo la parte corporativa es la que viene eventualmente a hoteles, entonces esa transferencia que ellos dicen de lo que se va a dejar de percibir por los impuestos, no tiene justificación en estos momentos, por lo menos no hay nada que lo justifique.

El señor William Rodríguez indica que el ICT se vería afectado como institución que está en competencia, ya que el presupuesto con que se pueden prestar algunas ayudas, si les recortan el presupuesto, evidentemente no lo podrían hacer. Además, indica que una condición sine qua non, para empezar, debería ser que, si se quiere aprobar esto, con las malas justificaciones que se han dado, debería ser en una votación en que todos los países del área aprueben el esquema.

Además, hay que considerar que, si los países bajan las tasas de los impuestos de salida, eso no quiere decir que las líneas aéreas reduzcan las tarifas. Por lo que entiende, esto se está manejando desde la vicepresidencia de la República con una buena intención, pero los argumentos esgrimidos no son lo suficientemente sólidos como para tomar una decisión. Afirma que verdaderamente está fuera de cualquier proporción de racionalidad en este sentido, además de que el ICT se vería afectado de una manera importante y por lo tanto, no estaría de acuerdo con esto.

El señor Luis Amador indica que tiene dudas razonables, primero indica que Costa Rica es un país caro en comparación con el resto de Centroamérica, entonces que turistas centroamericanos vengan a Costa Rica a pagar más caro, señala que no está tan seguro. Segundo, incentivaría a turistas costarricenses para salir del país y bajaría al turismo interno, además de que los turistas extranjeros que vengan de Norteamérica, de Europa, o desde cualquier otro lado, tendrían una puerta abierta a un costo bajo para pasar a otro país de Centroamérica, reducir su estadía en Costa Rica y posiblemente eso empezaría a generar un mercado más grande para el resto de Centroamérica, porque es más barato, a costas de una reducción de la estadía en Costa Rica. Por lo tanto, indica que no estaría votando a favor el día de hoy. Además, le indica a la administración que le remitan el estudio del Banco Mundial, para analizarlo detenidamente, por lo que prefiere sacarlo de agenda hoy y no votarlo, para poder hacer su propio análisis, porque si lo tiene que votar hoy lo vota negativo.

El señor Fernando Naranjo indica que cuando le llevaron el estudio a don Rodrigo Chávez, él pidió saber la posición de los otros países, lo que solicitaron a través de COCESNA, sin embargo, a través de COCESNA solo llega a las autoridades de aviación civil, por lo que su recomendación fue que se hiciera a través del Ministerio de Relaciones Exteriores u otro mecanismo por la vía diplomática, para tener un insumo más fehaciente de cómo están las opiniones, lo cual solicitaron el día de ayer. Hoy se envió una comunicación a las

autoridades de aviación civil de República Dominicana, Panamá y todo Centroamérica, preguntando si tienen interés en sumarse a esto, además que se está planeando hacer una reunión en julio para presentar este proyecto a solicitud del señor presidente.
El señor Luis Amador consulta sobre cuál es la posición de la Unión de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada, por lo que le solicita al director Marcos Castillo que comunique la posición de UCCAEP. Mientras tanto, solicita que se le brinde la información en su totalidad, lo mismo que a los demás miembros, por si necesitan valorar con cuidado y detenimiento su voto.

El señor Marcos Castillo indica que puede traer la posición el próximo martes, porque el jueves estará en Panamá, por lo que el señor Luis Amador indica que este asunto se seguirá conociendo en la sesión del martes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar el oficio DGAC-DG-OF-0881-2023 para la sesión del martes 23 de mayo del 2023.

VII.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Se conoce el oficio AI-083-2023, del 15 mayo del 2023, y suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que solicita la autorización para que los funcionarios, Maribel Muñoz Arrieta, Ana Guiselle Delgado Alpízar y Jonathan Escalante Jiménez participen en el curso "Introducción al Derecho Aeronáutico", el cual será impartido por Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), a celebrarse del 22 al 30 de mayo del 2023, con una duración de 40 horas. El curso no posee costo alguno para los Estados Miembros de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación de los funcionarios Maribel Muñoz Arrieta, Ana Guiselle Delgado Alpízar y Jonathan Escalante Jiménez en el curso "Introducción al Derecho Aeronáutico", el cual será impartido por Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), a celebrarse del 22 al 30 de mayo del 2023, con una duración de 40 horas. El curso no posee costo alguno para los Estados Miembros de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA). **ACUERDO FIRME**

VIII.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

Se conoce el oficio sin número, del 15 mayo del 2023, y suscrito por la señora Cindy Coto Calvo, asesora legal, en el que agradece la posibilidad que se le otorgó de asistir al Congreso de abogados aeronáuticos a realizarse en la ciudad de París, durante los días 28,29 y 30 de junio del 2023. Sin embargo, se le imposibilita participar en dicho evento, siendo que para tales efectos debía solicitar vacaciones del puesto que ejerce como directora de COSEVI, ya que se le ha convocado a participar en una sesión de trabajo con la Organización Mundial de la Salud, para seguir trabajando en un proyecto para la movilidad segura en la región. Por lo anterior, siendo que no puede delegar la responsabilidad citada, solicita dejar sin efecto el artículo 11 de la sesión ordinaria 22-2023 y revertir cualquier gestión administrativa realizada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dar por recibida la solicitud presentada y dejar sin efecto el artículo 11 de la sesión ordinaria 22-2023.
- Instruir a la dirección general para que revierta las gestiones administrativas realizadas para la señora Cindy Coto Calvo, además se solicita que los viáticos que fueron aprobados por medio de COCESNA para la señora Coto, sean asignados al director Marcos Castillo Masis, quien representará a este Órgano Colegiado en dicho congreso. **ACUERDO FIRME**

IX.- ASUNTOS DE DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El señor José María Vargas menciona que ya han pasado aproximadamente 8 meses de estar sesionando en el Consejo Técnico y se han apagado muchos incendios, sin embargo, sigue con una inquietud que la ha mencionado varias veces y no percibe ninguna reacción. El señor Vargas indica que se pierden entre cincuenta y setenta millones de colones mensuales en el aeropuerto de Pavas, según los datos que le ha proporcionado Aviación Civil.

Además, indica que varias compañías han mencionado su interés para que se les concesione el aeropuerto. Una de las ventajas de concesionar es que en la DGAC siempre hay escasez de personal, por lo que los funcionarios que están en el Tobías Bolaños se podrían trasladar para laborar en la DGAC. Otra de las ventajas que podría tener un proyecto de este tipo, es la complejidad que tiene la administración ese aeropuerto y el gasto que ocasiona.

Este aeropuerto continúa sin tener ningún tipo de desarrollo, mientras que con un concesionario se podría modernizar y desarrollar como se ha visto con el aeropuerto de Daniel Oduber y Juan Santamaría. Así que lo somete a consideración, por quinta vez, para que se realice alguna gestión por parte de la administración

El señor Luis Amador indica que la Presidencia de la República está en reuniones y está valorando qué hacer con el aeropuerto de Pavas, sin embargo, por confidencialidad no puede dar detalles, pero si se están realizando las valoraciones desde hace aproximadamente dos semanas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores José María Vargas y Luis Amador Jiménez.

ACTA No. 29-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

MARCOS CASTILLO MASÍS

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 29-2023

Fecha:	16 de mayo del 2023
Hora:	5:30 p.m.
Lugar:	Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda 29-2023.

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.-Aprobación del acta de la sesión No. 27-2023

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con la solicitud de continuidad la contratación por invitación 05-2022 y solicitud de ampliación del contrato.

IV.– CONTRALORÍA DE SERVICIOS

1.- Informe de la Contraloría de servicios I Trimestre 2023.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS

A1.-Informe sobre la condición actual del Aeródromo de Tortuguero.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, en contra de la resolución número 031-2023 de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió archivar el proceso de certificación de dicha compañía.

B2.-Archivo de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de prospección aérea y patrullaje y Publicidad aérea con aeronaves de ala fija y rotativa.

B3.- Informe relacionado con la solicitud del señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, para la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda, efectiva a partir del 8 de mayo y hasta el 30 de octubre de 2023.

B4.- Informe de elevación a audiencia pública y primer permiso provisional de operación referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento fotográfico y video con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

B5.- Informe relacionado con el archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares en la ruta: San José, Costa Rica (SJO)-San Salvador, El Salvador (SAL)-Ontario, California EEUU (ONT) y viceversa.

B6.-Proyecto de ley denominado "LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL VÍA AÉREA PARA PASAJEROS CON DESTINO A CENTROAMÉRICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DOMINICANA Y BELICE".

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.061-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

Se conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, en contra de la resolución número 031-2023 de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió archivar el proceso de certificación de dicha compañía.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0723-2022 del 28 de marzo de 2022, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija. Simultáneamente inicio con el proceso de certificación técnica para la obtención del respectivo Certificado de Operador Aéreo (COA).

Segundo: Que mediane oficio número DGAC-DSO-TA-OF-335-2022 del 29 de noviembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Por lo anterior y en vista de que hasta el día de hoy la compañía no ha atendido lo expuesto en la prevención, se recomienda el archivo de la solicitud de otorgamiento de un certificado de explotación de la compañía SUNSHINE AIR, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con equipo de ala fija".*

Tercero: Que mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo indicó lo siguiente:

> *"decidimos dejar sin efecto el archivo de SUNSHINE AIR y se les dieron 10 días hábiles más para que presenten lo que falta".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023 del 7 de febrero de 2023, los señores Oscar Pablo Gómez Salazar, Alejandro Madrigal López y Luis Diego García Palma, funcionarios del Proceso de Certificación Técnica, y jefatura del Departamento de Seguridad Operacional, en lo que interesa indicaron:

> *"Por lo anterior expuesto y recordando que es sumamente importante que el solicitante demuestre en cada una de las fases un grado de conocimiento, orden y preparación para conseguir un nivel aceptable de seguridad operacional para la iniciación de sus operaciones, y adicionalmente tomando en cuenta el tiempo transcurrido en este proceso de certificación y el considerable número de ocasiones que se ha devuelto el Manual de Operaciones y Carta de Cumplimiento, se procede con el **ARCHIVO DEL RESPECTIVO PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE UN COA Y SE SOLICITA DE IGUAL MANERA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL CORRESPONDIENTE CE".***

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-046-2023 del 17 de febrero de 2023 la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa indicó:

> "*Con respecto a la solicitud en referencia, se indica mediante la presente, que no se continuará con la conclusión del informe solicitado a esta Unidad de Transporte Aéreo, esto por cuanto se conoce que diversas dependencias de la DGAC han realizado la gestión para el archivo de la solicitud de la compañía SUNSHINE AIR mediante oficio DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023 del 07 de febrero del 2023.*
>
> Ahora *bien, es importante indicar que, para los efectos de la Unidad de Transporte Aéreo, la compañía, ha cumplido en su totalidad con los requisitos solicitados en el formulario 7F189 "Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales". No obstante, es importante mencionar que fue necesario efectuar diversas prevenciones y reuniones para que se aportara todo lo solicitado.*
>
> *Por lo anterior, esta Unidad queda anuente a recibir nuevamente la solicitud si la compañía SUNSHINE AIR así lo tiene a bien, presentando para los efectos los documentos que deban por su naturaleza ser actualizados".*

Sexto: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinara 13-2023 del 28 de febrero de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 031-2023 de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023; la cual, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"Archivar la solicitud gestionada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, para la obtención de un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, registrada con el consecutivo de ventanilla única número 0723-2022 del 28 de marzo de 2022. En igual sentido, proceda la Dirección General al archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA)".*

Séptimo: Que mediante acta número 082-2023 de las catorce horas con cincuenta minutos del día 3 de marzo de 2023, la Administración le notificó a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, la resolución número 031-2023 de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023.

Octavo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0854-2023-E del 24 de marzo del 2023, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución número 031-2023 de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 del 11 de abril de 2023, los señores Alejandro Madrigal y Luis Diego García, encargado del Proceso de Certificación, y jefe del Departamento de Seguridad Operacional, respectivamente, presentaron criterio técnico en referencia al recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

Considerando

I. Admisibilidad del recurso

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra inicialmente tipificada en la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil segura el tema impugnatorio de los actos del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

En este sentido, el artículo 307 de la Ley General de Aviación Civil establece contra los actos administrativos de la Dirección General de Aviación Civil podrá pedirse, ante ella revisión o revocatoria, dentro de los cinco días posterior a su notificación.

Asimismo, el artículo 309 de la misma norma, señala que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de una resolución dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, la misma podrá ser recurrida mediante recurso de reconsideración.

En este sentido, mediante acta número 082-2023 de las catorce horas con cincuenta minutos del día 3 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le notificó al señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición antes citada, el acuerdo número CETAC-AC-2023-0322, así como, la resolución número 031-2023 de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023; por lo cual, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla 0854-2023-E del 24 de marzo del 2023, el señor Valverde Fonseca interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo y resolución citados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, se considera admisible el recurso de reconsideración planteado por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, por haber sido presentado dentro del plazo legal otorgado para dichos efectos, por lo que se procede a conocer el mismo.

II. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

III. Sobre el fondo del asunto

1) Objeto del recurso:

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el señor interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, contra la resolución número 031-2023 de las 18.18 horas del 28 de febrero de 2023, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"Archivar la solicitud gestionada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, para la obtención de un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, registrada con el consecutivo de ventanilla única número 0723-2022 del 28 de marzo de 2022. En igual sentido, proceda la Dirección General al archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA)".

2) Solicitud del recurrente

"Por todo lo expuesto, muy respetuosamente solicito al Consejo Técnico de Aviación Civil acoger el presente Recurso de Reconsideración interpuesto contra la resolución número 031-2023, de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023, aprobada por su autoridad mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 13-2023.

En consecuencia solicito con el mismo respeto que se ordene a la Dirección General de Aviación Civil la continuación de la revisión integral de la totalidad del Manual de Operaciones y la Carta de Cumplimiento presentadas por mi representada, el día 09 de diciembre de 2022, para lo cual deberá designar personal calificado en el área de Operaciones Aeronáuticas y no personal en entrenamiento en su puesto de trabajo (OJT) y deberá entregar un único oficio conteniendo la totalidad de las discrepancias encontradas.

De igual manera solicito que se ordene al Departamento de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, continuar con el informe relativo a la capacidad económica de mi representada para la obtención del Certificado de explotación y COA solicitados".

3) Sobre el fondo del asunto

De los aspectos cuestionados por el recurrente, se abordarán uno a uno, según lo indicado en el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 del 11 de abril de 2023, emitido por los señores Alejandro Madrigal y Luis Diego García, funcionarios del Departamento de Seguridad Operacional.

"Dada esta vinculación esencial entre Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo, la normativa aeronáutica, es prolífica al regular los requisitos necesarios para obtener un COA, pasando por el procedimiento que debe seguirse y qué aspectos y cómo deben evaluarse, lo cual no ha sido observado a cabalidad en el Procedimiento de Certificación, lo que ha desembocado en un archivo erróneo de la solicitud de mi representada, según demostraremos".

En este sentido, según el criterio técnico externado por el Departamento de Seguridad Operacional y el Proceso de Certificación técnico, mediante el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 citado, la observación realizada en FASE 3 a los documentos y manuales propios del proceso de certificación ha sido de manera profunda y amplia, basado en la regulación RAC OPS 1 y las guías establecidas en los diferentes manuales del inspector y sistema de gestión de calidad, lo cual ha evidenciado que los documentos, específicamente la Carta de Cumplimiento y el Manual de Operaciones, no contienen la información mínima requerida para su

aprobación por parte de la Institución, y adicional a esto se evidencia información no relacionada a la operación propuesta de certificación, lo que podría tener consecuencias adversas para la institución en futuras auditorias internacionales, inclusive poniendo en riesgo la mantención de la categoría del país.

> ***"A- INOBSERVANCIA DEL DOCUMENTO "F7P10 PROCEDIMIENTO CERTIFICACIONES AERONÁUTICAS (Versión 32)":*** *No obstante, el procedimiento fue violentado en diferentes momentos en perjuicio de mi representada así:* ***1- Inobservancia de los plazos en las diferentes fases:*** *Se dice en la resolución recurrida que el Proceso de Certificación de Sunshine Air Costa Rica, S.A. (en lo sucesivo SUNSHINE) inició el 28 de marzo de 2022, mediante trámite de ventanilla única número 0723-2022 y ello NO ES CIERTO. El proceso de certificación tal como lo dispone el procedimiento en el punto 2.3.1, al ser un proceso de 5 fases, inicia con la FASE 1, correspondiente a la presolicitud. Así: B- " 2.3.1. FASE 1 (Presolicitud) C- 2.3.1.1. La obtención de un CE con su respectivo COA o CO comienza con la primera consulta del solicitante por medio de correo electrónico u oficio, dirigido al proceso de certificación Aeronáutica, la solicitud deberá contener toda la información necesaria para la gestión solicitada".*

En este sentido, se debe indicar que si bien es cierto que el Proceso de Certificación consta de 5 fases, dicho proceso inicia formalmente con la presentación de los documentos en Fase 2, ya que como lo establece el RAC OPS 1.190 Fases del proceso de emisión de un certificado de operador aéreo (COA), en su numeral a) *"Presolicitud (FASE 1). Gestión que realiza el operador ante la Autoridad al objeto de obtener información de los requisitos y procedimientos existentes para la obtención del COA",* la FASE 1 tiene como finalidad exponer todas las dudas presentadas por el operador o la dirección sobre la propuesta de certificación y la idea de esta Fase es abordar y aclarar todas estas dudas existentes para evitar precisamente la presentación de documentos o manuales incompletos, los cuales podrían atrasar el proceso, y de ser aprobados así podría traer consecuencias negativas a la institución en auditorias internacionales futuras.

Por tal motivo, no lleva razón el recurrente en indicar que el Procedimiento de Certificación de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima inició con la respectiva nota dirigida a la autoridad requiriendo de la reunión de presolicitud (fase 1), toda vez que la fecha utilizada, para iniciar el tiempo del proceso, es cuando el operador presentó la documentación en ventanilla única, solicitando al Consejo Técnico de Aviación Civil y Dirección General de Aviación Civil, el respectivo certificado de explotación y certificados de operador aéreo y, para el caso en particular, fue el 28 de marzo de 2022, lo anterior en el entendido que el proceso mantiene sus 5 fases.

> *"La fase 1 según el procedimiento está diseñada para un plazo de 90 días a partir del cierre (Ver 2.3.1.7. del procedimiento). La carta de cierre de Fase I se emitió el día 30 de julio de 2021 y a pesar de ello y de que el Dpto. de Aeropuertos debe observar el procedimiento, según el punto 2.2. del Procedimiento que dice textualmente "2.2. La aplicación de este documento corresponde a: •Encargado del Proceso de Certificación Aeronáutica •Unidad de Aeronavegabilidad •Unidad de Operaciones Aeronáuticas • Unidad de Supervisión de Aeródromos •Unidad de Asesoría Jurídica •Unidad de Transporte Aéreo •Unidad de Aeródromos Locales •Proceso de Registro Aeronáutico •Dirección General •Unidad de AVSEC-FAL •CETAC "El espacio requerido por Sunshine, no fue asignado hasta* ***el 28 de febrero de 2022****, en la sesión 15-2022 artículo 14, es decir más de siete meses después. Se*

aporta como prueba No. 3, el respectivo acuerdo, mediante el cual se asignó para efectos de certificación el espacio No. 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños".

Efectivamente, el hangar se asignó en la fecha indicada, por esta razón, en Fase 1 se indicó el requerimiento de este. tal como se evidencia en minuta correspondiente a la reunión de dicha fase y como requisito al inicio de Fase 2, para evitar incurrir en gastos anticipados a los solicitantes antes de asegurarse la asignación de un espacio dentro del aeropuerto (en caso de que este lo requiera), ya que muchas veces, como en esta ocasión, el Departamento de Aeropuertos no contaba con espacios disponibles para adjudicar, según su orden de solicitud cronológico o de prioridad, es perfectamente normal el período que esto conlleva. En este sentido, podemos concluir que el "*atraso*" en el otorgamiento del espacio que aduce la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, en modo alguno afectó el atraso en el procedimiento de certificación, ya que el mismo, como se indicó anteriormente, fue asignado el 28 de febrero de 2022 y el inicio formal de dicho procedimiento se llevó a cabo el 28 de marzo de 2022.

"Ya en ese momento le hacíamos ver al señor Director General de entonces, la inversión que la empresa estaba haciendo y lo urgente que era para nosotros avanzar en el proceso y hasta hicimos una propuesta de solución para el tema de la disponibilidad de espacio, al sugerir el espacio No. 93 de CR AVIATION, S.A., sin embargo esta propuesta ni siquiera fue valorada y no recibimos respuesta hasta que nos comunicaron el Acuerdo del CETAC, ya referido. Ver prueba No. 4".

Según criterio técnico externado, mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 citado, la recurrente hace referencia a que la OMA RAC 145 CR AVIATION es la organización de mantenimiento aprobada para el mantenimiento de las aeronaves de la compañía, lo cual no se sustenta, ya que en la presentación de la documentación de Fase 2, esta se devuelve toda vez que dicha OMA 145 no contaba al momento con la habilitación para brindar servicio de mantenimiento a la aeronave con la que la empresa se pretendía certificar. De hecho, la documentación no se aceptó como el mismo señor Valverde Fonseca lo indicó en el documento y el contrato de mantenimiento se modificó con otra organización de mantenimiento para que se pudiera aceptar esta.

"De esta manera, ya sea por un problema de diseño del procedimiento o por mora administrativa, la Fase I del procedimiento de SUNSHINE, diseñada para demorar 90 días desde el 30 de julio de 2021, ***se extendió por más siete meses, sin que esta demora fuera achacable a la empresa*** *y con un claro y cuantificable perjuicio económico para nosotros".*

El plazo de los 90 días tiene una única función que es evitar que procesos antiguos continúen en Fase 1, ya que esto genera una utilización de recursos de la autoridad mal administrados en proyectos que no se desarrollan, este tiempo nunca se achacó a la empresa, en cuanto al perjuicio económico es precisamente para evitar este, que en fase 1 se les indica reiteradamente que se deberá contar con un hangar para el inicio de la Fase 2, y de no contar con este realizar todas las gestiones correspondientes ante la autoridad y a nivel interno del solicitante se realicen las proyecciones correspondientes, para evitar inversiones anticipadas, lo cual si podría generar un perjuicio económico.

"Al haberse cerrado la fase II, el Proceso de Certificación pasó a la Fase III, la cual dado el peso de la aeronave (menos de 5700Kg.) está diseñado según el procedimiento 7P10 para una

duración de tres meses, según consta en el punto 2.3.3, que literalmente dice: "2.3.3. ***FASE 3 (Evaluación Documental) Duración: La FASE 3 presenta una estimación de tiempo de:*** *▪ 6 meses para COA con aviones mayores a los 5700 kg. ▪ 3 meses para COA con aviones inferiores a los 5700 kg ▪ 3 meses para COA con Helicópteros inferiores a los 3175 Kg. ▪ 3 meses para CO".*

Según criterio técnico externado mediante el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 citado, en la prueba aportada por la recurrente, el procedimiento dice "***estimación***" y no duración como se indica en el oficio, esto debido a que la Fase 3 (revisión documental), está sujeta a muchos factores externos influyentes de los cuales la autoridad aeronáutica, no tiene control y pudieran afectar los tiempos estimados (enfermedad, cambio de personal gerencial, duración para abordar los hallazgos, tiempo tardío de respuesta por parte del operador, para nombrar algunos).

"De esta forma, la fase III de este proceso debió concluir contando a partir de la fecha de la carta de cierre de fase II (18 de abril de 2022) el 18 de julio de 2022, no obstante, durante el proceso fue imposible el cierre de esa fase III, debido a una serie de factores que no se pueden achacar a la empresa".

Según criterio técnico externado mediante el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 citado, para poder cerrar cualquier Fase del proceso de certificación, se debe contar con la totalidad de la documentación requerida en cada una de ellas, es por esta razón que la Fase 3 del proceso de certificación de la empresa Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima nunca se logró cerrar, toda vez que el primer informe que se comunicó al interesado, sobre discrepancias encontradas en la carta de cumplimiento, se emitió en fecha 25 de abril de 2022 y, el último intento fallido de los varios que presento la empresa por subsanar estos, se dio en fecha 30 enero de 2023, esto evidencia que los factores mencionados no fueron abordados por la empresa de manera satisfactoria, adicionalmente que en varias ocasiones la Carta de Cumplimiento no fue presentado por parte del interesado, lo que atrasaba aún más la revisión documental.

"Durante el transcurso de la fase III, iniciada el 18 de abril de 2022, no puede ignorarse que se dio el cambio de gobierno, lo cual generó en la Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil, un vacío de autoridad y un impasse en este procedimiento, que nos llevó incluso al acudir al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, como jerarca máximo.

En efecto, el 11 de agosto de 2022, nos dirigimos por escrito al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes Ing. Luis Amador Jiménez, para exponer sobre la existencia del trámite de SUNSHINE AIR COSTA RICA, S.A. ante el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil".

"Se le comunicó al señor Ministro que el trámite se inició bajo la dirección de la Comisión de Procesos de certificación de la Dirección General de Aviación Civil, pro que al presente (es decir para agosto de 2022), la persona que dirigía dicha Comisión nos ha indicado que ya no es el encargado de los procesos".

Sobre el particular, se debe indicar que en nada o muy poco incide el cambio de gobierno en los procesos de certificación, ya que el desarrollo de sus 5 fases se lleva a cabo por personal técnico de las diferentes unidades

involucradas (AIR,PEL, OPS,AVSEC FAL, TA, RA, SSP), no por personal del Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General; adicionalmente, como se puede evidenciar en los documentos de soporte del proceso de certificación que la revisión documental no fueron afectados por dicho cambio de gobierno, sino más bien, por atrasos o incumplimiento de la compañía a la hora de presentar la documentación requerida.

> ***"2- Facultad de devolución de documentos contradictoria e ilegal.*** *"Además de lo dicho en cuanto al impasse que significó el cambio de gobierno en el trámite de nuestro proceso y en la organización de la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil, la forma de proceder en el tratamiento de dos documentos en particular: El Manual de Operaciones (MO) y la Carta de Cumplimiento, generó una dilación injustificada y fuera de procedimiento, esto sin referirnos al fondo de las supuestas discrepancias que se les han atribuido".*

Según el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 citado, el término "*injustificado y fuera de procedimiento*" no es válido, ya que esta evidenciado a lo largo del proceso de certificación y en la cronología aportada en el oficio número **DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023** del 7 de febrero de 2023, que los mismos presentaron deficiencias, tanto de forma como de fondo, el cual el interesado nunca logro abordarlo de una manera mínima aceptable en sus procedimientos para el desarrollo de su operación y así poder dar continuidad al proceso de certificación, esto se evidencia en los diferentes formularios 7F100, 7F96, 7F154 y minutas debidamente firmadas por el personal técnico del interesado, con el cual se tuvieron varias reuniones para explicar una a una las discrepancias encontradas.

> *"En efecto, téngase en cuenta que el Paquete Documental que se presentó en la fase II contenía un total de 22 documentos, de los cuales 20 ya se encuentran aprobados y de igual manera todo el personal propuesto por la empresa fue aceptado, luego de cumplir satisfactoriamente con las pruebas orales y escritas aplicadas al efecto por la DGAC".*

En este sentido, mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 citado, se indica que en cuanto a los 20 documentos que el representante legal de la compañía Sunshine Costa Rica sociedad anónima indica que ya están aprobados hay que recalcar que existen algunos que por su naturaleza no podrían ser aprobados por la Dirección General, como son el POH, el cual es aceptado o MMEL y los Manuales técnicos del fabricante, ya que estos son utilizados como referencia para la elaboración de otros documentos como el MEL y PM, adicionado a esto que algunos son parte del proceso como el 7F470, el cual tampoco se aprueba. En cuanto cronograma de eventos, el mismo se actualiza con todos los documentos de Fase 3, siendo entonces que tampoco se encuentra aprobado.

Lastimosamente, al momento de solicitud de archivo del proceso, el Manual de Operaciones, donde el interesado desarrolla y explica (que, quien, como, cuando y donde) en sus procedimientos a seguir y demostrar ante la autoridad el cumplimiento de los mismos, esto nunca pudo ser bien implementado por el solicitante evidenciando hasta procedimientos que no concordaban con su operación propuesta y aeronave, lo cual impidió la aprobación tanto del manual, como la carta de cumplimiento, documento donde se refleja el abordaje de la normativa correspondiente aplicable, y es precisamente en este documento donde el interesado evidencia el cumplimiento total de la regulación desarrollado en sus diferentes manuales.

"No obstante, se indica también que si durante la revisión de cada manual se encuentran más de 10 discrepancias no se continuará con la revisión del documento y se devolverá para su revisión total. Así lo establece textualmente el punto 2.3.3.3".

"Claramente la disposición que se encuentra en esta nota, relativa al hallazgo de 10 discrepancias como causal de devolución de un documento, resulta abiertamente ilegal y contradictoria con lo establecido en la misma nota, relativo a ***la obligación del inspector de entregar la totalidad de las discrepancias en un solo oficio".***

Al respecto, en el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 citado, se indica:

*"En este sentido, que el recurrente, utiliza la frase "****la obligación del inspector de entregar la totalidad de las discrepancias en un solo oficio****" de manera incorrecta, ya que la frase original que se se establece en el procedimiento 7P10 es* ***"l inspector deberá entregar la totalidad de las discrepancias en un solo oficio al solicitante y no individualmente"****, esta nota es para evitar que algún inspector comunique estas discrepancias encontradas utilizando diversos medios de comunicación; ejemplo, teléfono, WhatsApp, correo electrónico, y así perder la trazabilidad de estas, no es para que verifique la totalidad del documento, si se encuentran más de 10 hallazgos, la razón de ser de estas notas es evitar que el solicitante presente manuales con una gran cantidad de deficiencias y se pretenda que la Dirección General de Aviación Civil efectúe el control de calidad a sus procedimientos, ya que el recurso destinado por la autoridad al proceso de certificación tiene un papel de auditor y no de desarrollador; por esta razón, el personal técnico del solicitante deberá poder abordar todos estos hallazgos de una manera sistemática y no solamente corregir lo expuesto.*

El citado artículo reza: "Plazo y calificación únicos, La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. ***La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberán verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información****. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.* ***La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver****".*

Tal como se establece en norma anterior, el Proceso de Certificación se basa en un plazo reglamentario establecido en el 7P10, en el cual se indica que si se encuentran más de 10 discrepancias, este será devuelto al interesado para que este aborde de manera total el documento o manual y efectúe las correcciones correspondientes, en este caso particular, muchas de estas discrepancias eran reincidentes y se volvían a presentar en la documentación aportada por el interesado como revisada y, mediante una nueva revisión efectuada por los inspectores asignados, se evidenciaba que el interesado no abarcaba la totalidad del manual y se enfocaba únicamente en los hallazgos comunicados en los formularios utilizados para esta gestión como lo son el 7F100 o 7F96.

Además, en el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 citado, sobre este tema, se indica: "*Lo anterior adjunto a las reuniones que se efectuaron con el personal técnico del interesado donde se les explicaba una a una los hallazgos para su comprensión total y futuro desarrollo, incluso se facilitó un inspector durante una semana para guiar al personal en el desarrollo de la documentación, no para que el inspector escribiera el documento ya que esto es propio de la compañía y no se podrían aportar juicios de valor personales, si no para que exponer las deficiencias encontradas y las posibles soluciones a desarrollar e implementar a lo interno de la compañía. Por esta razón la prevención se realizó de acuerdo a lo establecido en el procedimiento 7P10*".

> ***"3- Inobservancia del procedimiento en cuanto la asignación y supervisión del personal certificador de la DGAC*** *"Se destaca que ambos funcionarios son personal OJT, lo que significa que fueron asignados bajo Entrenamiento en el puesto de trabajo, es decir no fueron encargados por su jefe para asumir la conducción de la certificación de SUNSHINE, en el área de Operaciones (OPS), sino para aprovechar el proceso presentado por la empresa para entrenarse en este tipo de labores".*

En cuanto al termino OJT, es importante aclarar lo especificado en el Manual de capacitación1.8.3 Entrenamiento en el puesto de trabajo – (OJT): "*Es el entrenamiento que se imparte a fin de que puedan aplicar los conocimientos en forma práctica bajo el entrenamiento de un Inspector/Instructor calificado en el entrenamiento que va a impartir".*

Adicionalmente, en la sección 3.3. definición, establece que: "*Considerando la tarea de impartir OJT como una obligación de la jefatura directa del personal a entrenar, se requiere que estas jefaturas lideren los procesos de entrenamiento practico, junto con el tutor/facilitador designado".*

En cuanto a las personas participantes en el proceso, cabe indicar que el señor Oscar Pablo Gómez, adicional al curso de inspector de operaciones aeronáuticas impartido por la Dirección General de Aviación Civil, donde se abarcan e instruyen temas de certificación de operadores aéreos, es piloto comercial con más diez mil horas en diferentes tipos de aeronaves, desde avión a pistón hasta aeronaves a turbina mayores de 5700 kg, así como capitán ATP, además, aunque el señor Gómez esta destacado al proceso de certificación, siempre estuvo bajo la supervisión del señor Erick Sagrera Peña, entonces jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

A lo largo del proceso, se puede verificar que el señor Gómez nunca presentó inconsistencias a la hora de elaborar y comunicar los hallazgos, así como, el manejo del proceso de certificación, el cual estuvo tutelado bajo la supervisión realizada por el señor Sagrera Peña.

Asimismo, el proceder de dicho funcionario en ningún momento interfiere, entorpece o atrasa el proceso de certificación, ya que éste solo comunicó las discrepancias encontradas basado en la regulación RAC OPS1, aplicable y las guías establecidas para esto, y el interesado era quien se encargaba de realizar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo anterior, no procede achacar el no abordaje por parte de la compañía a la condición de OJT de los funcionarios asignados.

> *"Inclusive en esa oportunidad, señalamos como nos habíamos visto obligados a desarrollar un nuevo MO, una carta de revisión y la guía de revisión completamente nueva para "satisfacer el criterio de los inspectores" y de ello lo único que recibimos fue una nueva reunión esta vez con los señores Alejandro Madrigal López y Luis Diego García, en la que*

volvieron a presentar no conformidades con la documentación presentada y otorgaron un supuesto plazo final para corregir lo señalado. (Ver minuta que aparece de reunión de 15 de diciembre que aparece como Anexo 12 del oficio DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023)".

De acuerdo a lo externando por el recurrente en el punto anterior, se debe indicar que, efectivamente, el 15 de diciembre de 2022, se realizó una reunión presencial con los señores Alejandro Madrigal y Luis Diego García Palma, reunión que según el operador se le impone una obligación por el inspector Oscar Gómez para desarrollar un nuevo MO, sin embargo, de acuerdo a la minuta de dicha reunión, lo que se establece en su punto 11 es que "*Operador acuerda generar una revisión completa a su manual, acogiendo todas las recomendaciones hechas a su manual por el inspector y donde implementara y desarrollara los procedimientos faltantes que requiere la regulación*", lo único que se evidencia es la aceptación por parte del interesado de las deficiencias encontradas y comunicadas así como los procedimientos faltantes a la regulación y no una imposición por parte de la administración para realizar un nuevo manual de operaciones.

"Debe destacarse que el señor Alejandro Madrigal y el señor Luis Diego García NO SON INSPECTORES DE OPERACIONES AERONÁUTICAS, Madrigal pertenece al área de Aeronavegabilidad y el señor García al área de Seguridad Operacional y no obstante fueron los únicos funcionarios presentes en esa oportunidad, en la que una vez más no se logró ningún avance en cuanto al fondo del asunto, dado que no ha existido de parte de la DGAC una contraparte calificada en el área de Operaciones Aeronáuticas, con la cual conducir la calificación de la documentación bajo análisis, pues o nos reciben funcionarios que no son especialistas del área de Operaciones Aeronáuticas o nos recibe y califica la documentación el mismo funcionario asignado al proceso para recibir entrenamiento".

En esta oportunidad, la presencia de la jefatura del Departamento de Seguridad Operacional (DSO), al cual pertenece el Proceso de Certificación Aeronáutica, es precisamente por la preocupación que se evidencia por parte de dicho proceso a la incapacidad del interesado en abordar de manera correcta las no conformidades comunicadas adicionalmente, en dicha reunión tampoco estuvo presente el personal técnico correspondiente de la empresa, ya que la reunión era de carácter de prevención con respecto al proceso.

"Apenas ese día 7 de febrero de 2023, a la una de la tarde, el funcionario había recibido la última documentación presentada por SUNSHINE, tal y como consta en el ANEXO 15 del oficio DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023, que como podrá apreciarse constaba de una cantidad considerable de información, por lo que resulta incomprensible en qué momento habría revisado la información y menos aún en qué momento la habría contrastado con el criterio de algún inspector de Operaciones Aeronáuticas calificado en procesos de certificación o con su Jefatura inmediata, porque recuérdese que el señor Oscar Pablo Gómez Salazar continuaba en su condición de OJT (on the Job Training), es decir en entrenamiento y aprendizaje en lo relativo a este proceso de certificación".

Esta revisión, como se mencionó, no dio inicio ya que, en el documento presentado por el operador, se evidencia que el manual de operaciones venia carente de secciones y partes, por lo anterior, al constatarse de estas falencias la revisión del documento no tenía razón de ser, nuevamente se evidencia el excelente trabajo que se está realizando, ya que aunque el inspector está en OJT, como se recalca en el oficio, logra evidenciar situaciones que pueden comprometer la integridad de la institución en auditorias posteriores, ya que si por

determinadas circunstancias se aprueba un manual falto de partes, sección o información, sería perjudicial para el proceso, la institución y la misma compañía.

> *"Lo más grave, es que a pesar de que Sunshine ya había advertido a los señores Madrigal y García de la condición OJT del señor Gómez dentro del proceso de certificación, (Ver nuestro oficio que aparece en el Anexo 10 del oficio DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023) y sin pertenecer al área de Operaciones aeronáuticas y sin contar con el criterio de la Jefatura de Operaciones Aeronáuticas, que es el superior jerárquico de Gómez Salazar, tanto el señor Alejandro Madrigal, como el señor Luis García proceden a suscribir junto con Gómez Salazar, el oficio DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023 de fecha 7 de febrero de 2023, dirigido al Lic. Wagner Mauricio Rodríguez Fallas, Jefe de la Asesoría Legal con la solicitud expresa de archivar el proceso de certificación de mi representada. Se evidencia nuevamente el vicio al procedimiento 7P10".*

Lo anterior no tiene sustento alguno, ya que el señor Luis García Palma es la jefatura del Departamento de Seguridad Operacional, del cual pertenecen tanto el Proceso de Certificación, como la Unidad de Operaciones, siendo la máxima autoridad de las unidades y procesos involucradas en el proceso.

> *"Valga señalar que todos estos documentos con excepción del Manual de Operaciones y la Carta de Cumplimiento, fueron aprobados por personal competente y de que el personal aportado por SUNSHINE ha sido evaluado a satisfacción, y a pesar de ello, el criterio de un único funcionario en relación con dos documentos, funcionario que además se encuentra en entrenamiento, ha sido lo único considerado por su autoridad para archivar el proceso de mi representada, en abierta contradicción con el procedimiento 7P10".*

Aportando lo anterior, cabe mencionar que, siendo el manual de operaciones y la carta de cumplimiento, los documentos con mayores deficiencias del proceso y estos fueron revisados por el señor Oscar Gómez en OJT, por la entonces jefatura, es coherente que el mismo haya emitido un criterio en resguardo de la seguridad operacional "*Certificación del proceso*", para que se realizara acciones al respecto de las cuales son totalmente documentales, sin tener daños colaterales de por medio. Nuevamente, se está resguardando la integridad de la institución, ante auditorias internacionales, ya que de encontrarse manuales aprobados con las deficiencias comunicadas, sería utilizado como señal de un mal proceso de certificación e ineficiencia de los filtros implementados, así como, falta de capacitación y desconocimiento del personal involucrado.

En cuanto a ser lo único considerado por la autoridad para solicitar el cierre, se informa que el Proceso de Certificación se analiza como un todo y no por la cantidad de manuales o documentos pendientes o aprobados.

> *"Mi representada no ha dejado de presentar las acciones correctivas a cuanta discrepancia señala y reitera el funcionario Gómez Salazar, por lo que no se ha dado la falta de presentación dicha, tampoco se nos ha informado por oficio que el proceso será archivado, ni se nos ha brindado el plazo de 10 días hábiles para justificar y entregar acciones correctivas".*

En fecha 28 de noviembre de 2022, mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-0553-2022, enviado al señor Rodolfo Valverde, representante de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, se abordan

los faltantes relacionados a la carta de cumplimiento y MO y, en lo que interesa, se le comunicó que " *En referencia al procedimiento 7P10 Certificaciones Aeronáuticas en su ítem 2.3.2.4 en el cual dice textualmente En caso de que el interesado no presente las acciones correctivas de las discrepancias encontradas en los manuales y documentos, en un lapso de 30 días calendario el GP le informara mediante un oficio que el proceso será archivado y se le otorgara un plazo único de 10 días hábiles para brindar la justificación correspondiente que soporte el atraso a dicho proceso y deberá entregar las acciones correctivas*".

En el citado oficio, se le otorgó a la compañía un plazo de hasta el 9 de diciembre de 2022, para que brindara la justificación correspondiente que soportara el atraso a dicho proceso y entregara las acciones correctivas; evidenciándose con lo anterior que el plazo si fue otorgado de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 del 11 de abril de 2023, emitido por los señores Alejandro Madrigal y Luis Diego García, encargado del Proceso de Certificación, y jefe del Departamento de Seguridad Operacional; declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, contra lo resuelto en la resolución número 031-2023 de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resolvió archivar el proceso de certificación de dicha compañía.

2. Mantener incólume lo dispuesto en la resolución número 031-2023 citada.

Notificar al señor Rodolfo Valverde, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico sunshineairgm@gmail.com. Comuníquese al Departamento de Seguridad Operaciones y a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica; así como al Proceso de Certificación Aeronáutica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 29-2023

Anexo N° 3

No.062-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

Se conoce archivo de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, cédula jurídica 3-102-013459, representada por el señor Federico Laurenchich Castro, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de prospección aérea y patrullaje y Publicidad aérea con aeronaves de ala fija y rotativa.

Resultandos

Primero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número VU-1949-2023, VU-1980 del 12 y 14 de setiembre de 2023, y el VU-3101-2023 del 10 de octubre de 2023; el señor Federico Laurenchich Castro, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, gestionó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, la ampliación al certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de prospección aérea y patrullaje y publicidad aérea con aeronaves de ala fija y rotativa.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1160-2023 del 11 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica trasladó la solicitud de ampliación al certificado de explotación, descrita, a las unidades técnica, solicitando el criterio respectivo.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO.OPS-OF-0009-2023 del 10 de enero de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáutica le informó a la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, que por no cumplir con los periodos establecidos en el 7P10 Anexo, Certificaciones Aeronáuticas, se procede al archivo de la gestión.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-108-2023 del 30 de marzo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomienda:

> *"Por todo lo anterior esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda el archivo de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerotour para trabajos aéreos, registros VU-1949-2022, VU1980-2022, VU3101-2022 con base en lo expuesto en el oficio DGAC-DSO-OPS-OF-009-2023 y con fundamento en 7P10 Certificaciones Aeronáuticas que indica:*
>
> *"En caso de que alguna Unidad o Departamento inicie con el trámite de archivo del proceso de certificación en cualquier FASE del proceso, éste se comunicará de manera escrita con los demás involucrados para que no prosigan con el trámite correspondiente, en caso de que el interesado quiera proseguir, este deberá iniciar una nueva solicitud ante el proceso de certificación aeronáutica".*

ACTA No. 29-2023

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el archivo a la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de prospección aérea y patrullaje y publicidad aérea con aeronaves de ala fija y rotativa.

En este sentido, mediante oficio número DGAC-DSO.OPS-OF-0009-2023 del 10 de enero de 2023, los señores Martin Sanabria y Carlos Alberto Fernández Tortos, funcionarios de las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, le indican a la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada que por no cumplir con los periodos establecidos, para la presentación de la documentación requerida dentro del proceso de certificación para la ampliación al certificado operativo, se procede al archivo de la gestión, así mismo, se le recordó a la compañía que en caso de querer reactiva el proceso, deberá gestionar una nueva reunión de fase 1.

Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-108-2023 del 30 de marzo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo manifestó lo siguiente:

> *"se indica que no se continuará con la conclusión del informe solicitado a esta Unidad de Transporte Aéreo, esto por cuanto se conoce que diversas dependencias de la DGAC han realizado la gestión para el archivo de la solicitud de la compañía Aero tour S.R.L mediante oficio DGAC-DSO-OPS-OF-009-2023 del 10 de enero del 2023.*
>
> *Ahora bien, es importante indicar que, para efectos de la Unidad de Transporte Aéreo, la información no estaba completa, por lo que en caso que la compañía desee reactivar el proceso es necesario que aportar algunos datos que se encuentran incompletos según formulario 7F1174 "Requisitos de Transporte Aéreo para la renovación, modificación y/o ampliación de Certificados de Explotación Empresa Nacionales", que se indican a continuación:*
> *• Horario de atención de la oficina de servicio al cliente.*
>
> *Lo anterior según requisito requisito 13 del 7F174: "De acuerdo con lo señalado en el art. 148 inciso e, relativas a las condiciones y limitaciones que el interés público puede requerir, debe especificar: instalaciones para el servicio al cliente en el aeropuerto y/o ciudad, (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal, página WEB), nombre del representante legal, gerente de la aerolínea y del aeropuerto, dirección, teléfono, fax, apartado postal, sitio de ventas de boletos, reservaciones, teléfono, fax, horario de atención y otros".*

Esta Unidad queda anuente a recibir nuevamente la documentación de la solicitud, si la compañía Aero tour S.R.L. así lo tiene a bien, aportando la información faltante y para los efectos correspondientes, los documentos que deban por su naturaleza ser actualizados.

Por todo lo anterior esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda el archivo de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerotour para trabajos aéreos, registros VU-1949-2022, VU1980-2022, VU3101-2022 con base en lo expuesto en el oficio DGAC-DSO-OPS-OF-009-2023 y con fundamento en 7P10 Certificaciones Aeronáuticas que indica:

"En caso de que alguna Unidad o Departamento inicie con el trámite de archivo del proceso de certificación en cualquier FASE del proceso, éste se comunicará de manera escrita con los demás involucrados para que no prosigan con el trámite correspondiente, en caso de que el interesado quiera proseguir, este deberá iniciar una nueva solicitud ante el proceso de certificación aeronáutica"

Al respecto, se debe indicar que el numeral 6 de la ley número 8220 del 19 de febrero de 2002, denominada "*Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*", establece que deberá la Administración prevenir al interesado los defectos de los cuales adolezca su gestión:

"*Plazo y calificación únicos*
La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. ***La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberán verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.*** *La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.*

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver".

(La negrita y el subrayado no son del original)

La Procuraduría General de la República, en el dictamen número C-321-2009 del 23 de noviembre de 2009, se refirió a la naturaleza de la prevención en cuestión:

"*La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud. No de la procedencia de la misma. Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos ~~presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución~~ favorable en los términos pretendidos por el administrado.*

(...)

Podría decirse, entonces, que el artículo 6 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el de prevenir subsanar los defectos o faltas de la solicitud que el administrado le presente. Subsanación que para el procedimiento administrativo está prevista en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

Pero, además, ***esa prevención es única****. El artículo 6 es muy claro al disponer que la Administración prevendrá "por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información". Y esa a esa única prevención al acto que la Ley atribuye efectos suspensivos del plazo para resolver.*

Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final".

Asimismo, la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 262 c), 264 y 287 1), señala lo siguiente:

"Artículo 262.- *Los actos de procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos: ... c) Los dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares, diez días después de solicitados;*

Artículo 264.-
1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.
2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.

Artículo 287.-
2. Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la administración, no mayor de diez días".

Por su parte, el procedimiento de Certificaciones Aeronáutica, 7P10 en el inciso 2.9.2.5 textualmente indica lo siguiente:

"Si la documentación no es la requerida de acuerdo con los requisitos solicitados en la fase I Tabla 1,2,3 (según aplique), se rechazará la totalidad del paquete y se levantará una minuta, dándole al interesado un plazo de 10 días hábiles para que presente la documentación correcta".

Por lo anterior, tomando en cuenta los criterios emitidos por las diferentes unidades involucrados en el proceso de certificación de la compañía Aerotour sociedad de responsabilidad limitada, en virtud de que dicha compañía no cumplió las prevenciones realizadas en los plazos establecidos, lo procedente es el archivo de la gestión.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Archivar la solicitud solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-013459, representada por el señor Federico Laurenchich Castro, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de prospección aérea y patrullaje y Publicidad aérea con aeronaves de ala fija y rotativa, registrada con los consecutivos de ventanilla única número VU-1949-2023, VU-1980 del 12 y 14 de setiembre de 2023 y el VU-3101-2023 del 10 de octubre de 2023.

2) Notifíquese el presente acuerdo al señor Federico Laurenchich Castro, apoderado generalísimo de la compañía Aerotour sociedad responsabilidad limitada, por medio de la dirección de correo electrónico federico@aerotour.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 29-2023

Anexo N° 4

No.063-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

Se conoce escritos registrados con los consecutivo de ventanilla única números 1107-2023 y 1144-2023 del 27 de abril y 2 de mayo de 2023, respectivamente, mediante los cuales, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, solicitó la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda, efectiva a partir del 8 de mayo y hasta el 30 de octubre de 2023.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 040-2023 del 14 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, renovación de su certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda- San José, Costa Rica, Liberia-Guanacaste, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda (AMS-SJO-LIR-AMS).

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1107-2023 y 1144-2023 del 27 de abril y 2 de mayo de 2023, respectivamente, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda, efectiva a partir del 8 de mayo y hasta el 30 de octubre de 2023.

Tercero: Que mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2023, la Administración le previno al representante de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, el pago de la deuda existente con la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-148-2023 del 9 de mayo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José - Liberia, Costa Rica y viceversa en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 30 de octubre del 2023.*
>
> *2. Indicarle a la Compañía, que este tipo de solicitudes deben presentarse con al menos 10 días hábiles de anticipación.*
>
> *3. Verificar las obligaciones financieras de la Compañía ante la seguridad costarricense y ante esta Dirección General de Aviación Civil".*

Quinto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 9 de mayo de 2023, se verificó que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-

738622, no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, es la compañía Air France, cédula jurídica número 3012720925, quien atreves de su personal, da el servicio a la compañía KLM Compañía Holandesa de Aviación, la cual al 9 de mayo de 2023, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 265-2023 del 9 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre los consecutivo de ventanilla única números 1107-2023 y 1144-2023 del 27 de abril y 2 de mayo de 2023, respectivamente, mediante los cuales, la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación solicitó la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda, efectiva a partir del 8 de mayo y hasta el 30 de octubre de 2023.

En ese sentido, la suspensión está sujeta a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Ley número 10300 del 26 de diciembre de 1994, y supletoriamente al artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil

Adicionalmente, se tiene que la ruta forma parte del certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 040-2023 del 14 de marzo de 2023, y la misma se suspende por razones comerciales, producto de la disminución de tráfico y reservaciones, situación que es recurrente cada año.

Es importante señalar que la presentación de la solicitud es extemporánea, lo que incide en la fecha de aprobación para el inicio de la suspensión; además, la solicitud original era omisa en la vigencia de la suspensión, razón por la cual, fue necesario la incorporación de un nuevo escrito.

Además, al momento de la presentación de la suspensión de referencia, la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación se encontraba morosa con la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, razón por la cual, mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2023, se le realizó la debida prevención al representante legal de la compañía.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC DSO-TA-OF-148-2022 del 9 de mayo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía KLM Compañía Real

Holandesa de Aviación, la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José - Liberia, Costa Rica y viceversa, en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo, efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 30 de octubre de 2023.

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 9 de mayo de 2023, se verificó que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, es la compañía Air France, cédula jurídica número 3012720925, quien atreves de su personal da el servicio a la compañía KLM Compañía Holandesa de Aviación, la cual al 9 de mayo de 2023, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, mediante constancia de no saldo número 265-2023 del 9 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, para que suspenda temporalmente la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José - Liberia, Costa Rica y viceversa en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 30 de octubre del 2023, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 30 de octubre de 2023.

2) Indicar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación que para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Asimismo, se le recuerda a la compañía que este tipo de solicitudes se deben de presentar con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de rige de la suspensión; así como, encontrarse al día con sus obligaciones dinerarias.

4) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 29-2023

Anexo N°. 5

No.064-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas exactas del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

Se conoce archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares en la ruta: San Jose, Costa Rica (SJO)-San Salvador, El Salvador (SAL)-Ontario, California EEUU (ONT) y viceversa.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0348-2022 del 6 de febrero de 2023, el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación al certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares en la ruta: San Jose, Costa Rica (SJO)-San Salvador, El Salvador (SAL)-Ontario, California EEUU (ONT) y viceversa. Asimismo, solicitó el otorgamiento de un permiso provisional, el cual sería otorgando a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla unidad número 1099-2023 del 25 de abril de 2023, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, informó sobre el desistimiento a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de su representada, para operar la ruta SJO-SAL-ONT y regreso.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-142-2023 del 4 de mayo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo informó el acuse de recibo sobre la solicitud de desistimiento de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima e informó que se procedía al archivo de la gestión correspondiente y a informar al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para lo que correspondiente.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares en la ruta: San Jose, Costa Rica (SJO)-San Salvador, El Salvador (SAL)-Ontario, California EEUU (ONT) y viceversa.

En este sentido, debemos indicar que sobre la figura del *Desistimiento,* el diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, señala que significa: *"Abandono, deserción o apartamiento de la acción, demanda, querella, apelación o recurso"*. De manera que, el desistimiento acarrea la renuncia de la pretensión interpuesta, con la voluntad de que la autoridad respectiva no conozca sobre la misma.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo sobre esta figura ha señalado:

> *"Es principio general del Derecho Público, el que afirma que toda persona puede manifestar, por escrito y libremente, su deseo de no continuar con las peticiones, instancias o recursos que formule ante los diversos órganos y entidades que conforman la Administración Pública (numerales 27 y 41 de la Constitución Política, 337 a 339 de la Ley General de la Administración Pública). Cualquier restricción a esa libertad de carácter procesal, debe ser enteramente dispuesta por ley, y no producto del devenir de interpretaciones o argumentaciones subjetivas".* (Tribunal Contencioso Administrativo, Sentencia 484-2011).

Asimismo, tenemos que los artículos 337 al 339 de la Ley General de Administración Pública facultan al interesado a desistir de cualquier petición. Dichos numerales señalan textualmente, lo siguiente:

> *"**Artículo 337**.-*
> *1. Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.*
> *2. También podrá todo interesado renunciar a su derecho, cuando sea renunciable.*
>
> ***Artículo 338**.-*
> *El desistimiento o la renuncia sólo afectarán a los interesados que los formulen.*
>
> ***Artículo 339**.-*
> *1. Tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito.*
>
> *2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra.*
>
> *3. Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás".*

En el presente caso, respecto el desistimiento presentando por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima a la solicitud de ampliación al certificado de explotación para brindar para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares en la ruta: San José, Costa Rica (SJO)-San Salvador, El Salvador (SAL)-Ontario, California EEUU (ONT) y viceversa, registrada mediante el escrito VU-0348-2022 del 6 de febrero de 2023, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley General de la Administración Pública para admitirlo, puesto que fue presentado por escrito, en forma expresa y definitiva, por lo que resulta procedente acoger dicha solicitud.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Acoger el desistimiento a la solicitud registrada mediante el escrito número VU-0348-2022 del 6 de febrero de 2023, para la ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para brindar para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares en la ruta: San José, Costa Rica (SJO)-San Salvador, El Salvador (SAL)-Ontario, California EEUU (ONT) y viceversa,

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil